



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

Sumilla: Se sanciona a Administradora del Comercio S.A. con una multa de 20 UITs vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/. 64,000 (sesenta y cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles) por haber presentado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima, información financiera, memorias anuales y hechos de importancia sin observancia de lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales y el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones.

Administrado : Administradora del Comercio S.A.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2005/022530
Fecha : Lima, junio 02 de 2008

 **Vistos:**

 El expediente administrativo N° 2005/022530 y el Informe N° 209-2008-EF/94.06.3 de fecha 27 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General, el escrito de alegatos de fecha 27 de mayo de 2008, presentado por Administradora del Comercio S.A. y oído el informe oral del asesor legal de la referida sociedad en la misma fecha.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la remisión de información financiera y hechos de importancia por parte de Administradora del Comercio S.A. (en adelante, ADMINISTRADORA DEL COMERCIO), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), se formularon cargos a ADMINISTRADORA DEL COMERCIO por inobservancia de los plazos establecidos por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA); en el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES), y; en el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA);

3. Que, mediante Oficio N° 4189-2005-EF/94.45.3, de fecha 18 de agosto de 2005, se formuló cargos por haber presentado a la CONASEV y a la BVL, fuera del plazo establecido la siguiente información:

- Los Estados Financieros Individuales Auditados Anuales correspondiente al ejercicio 2003.
- La Memoria Anual al ejercicio 2003.
- Los Estados Financieros Individuales Auditados Anuales correspondiente al ejercicio 2004.
- La Memoria Anual al ejercicio 2004.
- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de septiembre de 2004.
- El Informe de Gerencia al 30 de septiembre de 2004.
- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de marzo de 2005.
- El Informe de Gerencia al 31 de marzo de 2005.

4. Que, asimismo mediante Oficio N° 183-2008-EF/94.06.03 de fecha 14 de enero de 2008, se formuló cargos por haber presentado a la CONASEV y a la BVL, fuera del plazo establecido la siguiente información:



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de junio de 2005.
- El Informe de Gerencia al 30 de junio de 2005.
- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de septiembre de 2005.
- El Informe de Gerencia al 30 de septiembre de 2005.
- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de diciembre de 2005.
- El Informe de Gerencia al 31 de diciembre de 2005.
- Los Estados Financieros Individuales Auditados Anuales al 31 de diciembre de 2005.
- La Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2005.
- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de marzo de 2006.
- El Informe de Gerencia al 31 de marzo de 2006.
- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de junio de 2006.
- El Informe de Gerencia al 30 de junio de 2006.
- Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de septiembre de 2006.
- El Informe de Gerencia al 30 de septiembre de 2006.
- El acuerdo de aprobación de la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2004, adoptado mediante Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 06 de junio de 2005.
- El acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Auditados Individuales al 31 de diciembre de 2004, adoptado en Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 06 de junio de 2005.
- El acuerdo de modificación del artículo vigésimo sexto de su Estatuto, adoptado en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 06 de junio de 2005.

- El acuerdo de determinación del número de directores, adoptado en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 06 de junio de 2005.
- La decisión de ratificar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas del 27 de diciembre de 2004, acordada en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 06 de junio de 2005.
- El acuerdo de elección de directores, adoptado en Junta General de Accionistas del 19 de julio de 2005.
- El acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 19 de agosto de 2005.
- El acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de marzo de 2005, adoptado en sesión de Directorio del 29 de abril de 2005.
- El acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de diciembre de 2005, adoptado en sesión de Directorio del 09 de febrero de 2006.
- El acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Auditados Individuales al 31 de diciembre de 2005, adoptado en sesión de Directorio del 27 de febrero de 2006.
- El acuerdo de convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 27 de febrero de 2006.
- El acuerdo sobre la designación de un Comité de Administración, adoptado en sesión de Directorio del 14 de julio de 2006.
- El acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en reunión de Directores hábiles del 25 de julio de 2006.
- El acuerdo sobre renuncia y nombramiento del Directorio, adoptado en Junta General de Accionistas del 31 de julio de 2006.
- El acuerdo sobre ratificar todos los acuerdos adoptados en las sesiones de Directorio entre mayo y julio del año 2006, adoptado en sesión de Directorio del 31 de julio de 2006.
- El acuerdo sobre la convocatoria a Junta General Obligatoria Anual de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 31 de julio de 2006.
- El acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de junio de 2006, adoptado en sesión de Directorio del 04 de agosto de 2006.
- La nulidad de los acuerdos adoptados en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 04 mayo de 2006, ocurrida el 13 de julio de 2006.
- El acuerdo sobre la renuncia del Gerente General, adoptado en sesión de Directorio del 18 de agosto de 2006.
- El acuerdo sobre convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 31 de agosto de 2006.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

- El acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 24 de octubre de 2006.
- El acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de septiembre de 2006, adoptado en sesión de Directorio del 27 de octubre de 2006.
- El acuerdo sobre la modificación del artículo cuadragésimo sétimo del Estatuto, adoptado en Junta General de Accionistas del 17 de noviembre de 2006;

5. Que, los incumplimientos a la remisión de la referida información financiera y hechos de importancia, se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, el informe de gerencia, los hechos de importancia y memorias anuales (...)”*;

6. Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 066-2008-EF/94.06.3 de fecha 28 de febrero de 2008, se procedió a la acumulación de oficio del expediente N° 2008/000346 en el expediente N° 2005/022530 para su resolución conjunta;

7. Que, ADMINISTRADORA DEL COMERCIO, mediante escritos de fechas 25 de mayo de 2005 y 21 de enero de 2008, remitió los descargos correspondientes a los Oficios N°s 4189-2005-EF/94.45.3 y 183-2008-EF/94.06.03, respectivamente;

8. Que, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2008, ADMINISTRADORA DEL COMERCIO presentó alegatos para mejor resolver el procedimiento administrativo sancionador seguido contra dicha sociedad;

Cuestiones a determinar

9. Que, a criterio de este Tribunal

Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si ADMINISTRADORA DEL COMERCIO incurrió o no en infracción a la normativa de Hechos de Importancia, Información Financiera y de Memorias Anuales, al no haber presentado oportunamente la información señalada en el numeral 2 de la presente Resolución, en el plazo establecido por el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA y por el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES.
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a ADMINISTRADORA DEL COMERCIO tomando como parámetro lo dispuesto en el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004 o los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio en sesión de fecha 27 de noviembre de 2000;

Análisis del caso

10. Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA establecen la obligación de los emisores de valores de comunicar los Hechos de Importancia a CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

11. Que, el artículo 29° de la LMV, así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores — RPMV deben presentar sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación al día siguiente de haber sido aprobados por el órganos correspondiente. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendario, y el del cuarto trimestre, de 45 días calendario, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

12. Que, asimismo, los artículos 3° y 4° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, así como el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES establecen que los emisores y las



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

personas jurídicas inscritas en el RPMV deberán presentar a la CONASEV y a la BVL su información financiera individual auditada anual, así como su memoria anual, al día siguiente de haber sido aprobadas por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el 15 de abril de cada año;

13. Que, respecto a los cargos imputados en el Oficio N° 4189-2005.EF/94.45.3, ADMINISTRADORA DEL COMERCIO señala en sus descargos que la sociedad atravesó por un proceso de reorganización simple, lo cual significó la renuncia de las personas encargadas de la elaboración, aprobación y realización de actividades tendentes al envío de información y adicionalmente, la empresa no contaba a esa fecha con personas debidamente autorizadas para efectuar las convocatorias a Junta General de Accionistas. Asimismo, señala que los “*Anteriores Criterios de Sanción*” establecían parámetros de tolerancia aplicables a las empresas que se encontraban en una difícil situación económica, tal como es el caso de pérdidas arrastradas por la empresa, ascendentes a S/. 5'703,000.00 (cinco millones setecientos tres mil y 00/100 Nuevos Soles), por lo que CONASEV debería excluir a las empresas del universo de empresas sancionables o atenuar la sanción que se le vaya a imponer;

14. Que, finalmente, agrega que no se ha generado perjuicio en el mercado, debido a que los valores emitidos por la empresa no han sido negociados en la Rueda de Bolsa en los últimos dos (02) años y que la imposición de una multa por parte de CONASEV agravaría la situación financiera de la empresa;

15. Que, respecto a los cargos imputados en el Oficio de Cargos N° 183-2008-EF/94.06.03, ADMINISTRADORA DE COMERCIO señala en sus descargos los mismos argumentos expresados con respecto al Oficio N° 4189-2005.EF/94.45.3, los cuales ya han señalado precedentemente;

16. Que, en sus alegatos escritos de fecha 27 de mayo de 2008, ADMINISTRADORA DE COMERCIO señala que en el INFORME no existe ningún análisis sobre la relevancia de las infracciones, ya que las mismas no generaron ningún impacto negativo en el mercado debido a que dicha sociedad no registra transacciones bursátiles, debiéndose tener en cuenta los conceptos de razonabilidad, buena fe, abuso del derecho a fin de disponer una sanción;

17. Que, asimismo, en dichos alegatos se indica que el INFORME carece de una debida motivación al no considerar los argumentos expuestos en sus descargos afectando el principio constitucional de la debida motivación, agregando que el artículo 348° de la LMV señala que las sanciones administrativas que se impongan deberán tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado y su repercusión en el mercado, cuestión sobre la que no existe un pronunciamiento;

18. Que, finalmente, agrega que se ha vulnerado el principio de tipicidad contemplado en la LPAG, al utilizar retroactivamente los "*Criterios de Sanción*" aprobados por el Directorio de la CONASEV en sesión de fecha 16 de abril de 2007 y que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley y que una norma reglamentaria no puede constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente como lo hacen los referidos "*Criterios de Sanción*", que determina de forma, irracional y arbitraria, según afirma, el número de infracciones y la sanción a imponer, por lo que solicita se le imponga una sanción inferior a la prevista, esto es, de amonestación;

19. Que, respecto a los descargos, este Tribunal Administrativo comparte el criterio contenido en el INFORME, en el sentido de que los Anteriores Criterios de Sanción alegados por ADMINISTRADORA DE COMERCIO no resultan aplicables a los incumplimientos imputados, siendo aplicables los "*Actuales Criterios de Sanción*", los cuales entraron en vigencia el 13 de abril de 2004, es decir antes de la configuración de todos los incumplimientos imputados y analizados en el INFORME y que respecto a la situación financiera de la empresa, se debe señalar que, a diferencia de los "*Anteriores Criterios de Sanción*", bajo los cuales se establecía como "*Parámetro de Tolerancia*" la difícil situación económico—financiera o societaria de la empresa, los "*Actuales Criterios de Sanción*" no contemplan dicho criterio como un factor atenuante del incumplimiento;

20. Que, respecto a la inexistencia de perjuicio derivado de los incumplimientos, alegada por la empresa tanto en sus descargos como en sus alegatos, se debe señalar que de acuerdo con los "*Actuales Criterios de Sanción*", el perjuicio al mercado causado por el incumplimiento en la presentación de información es inherente a dicho incumplimiento, es decir, se configura de forma inmediata una vez que se haya presentado extemporáneamente o se haya omitido presentar la información;

21. Que, respecto a la supuesta vulneración al principio de motivación de resoluciones, se debe señalar que, como lo señalan los "*Actuales Criterios de Sanción*", éstos tienen por finalidad establecer los criterios de sanción que dentro del marco legal vigente, servirán para aplicar sanciones a los emisores con valores y a las personas inscritas en el RPMV, por incumplimientos en los plazos de remisión de información y no remitida dentro de los plazos otorgados, en estricto cumplimiento del principio de legalidad,



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

justicia y equidad;

22. Que, en ese sentido, los referidos criterios encuentran sustento normativo en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES y su finalidad no es la de sancionar a las empresas infractoras, sino la de crear un marco homogéneo que prevenga este tipo de infracciones, y a decir de los propios criterios *“servir como medio correctivo para garantizar el principio de oportunidad y con ello la transparencia del mercado de valores y de productos”*, razones por las cuales si se encuentra motivada en cuanto a su finalidad;

23. Que, tal como lo señalan los referidos criterios de sanción *“no obstante el carácter objetivo de dichos incumplimientos, al momento de graduar la sanción, se tendrá en cuenta los antecedentes del infractor y las circunstancias de la comisión de la infracción. El perjuicio causado y la repercusión en el mercado, tratándose de la remisión de información, se encuentran implícitos en el incumplimiento de los plazos, ya que al no remitir la información oportunamente se priva de la misma tanto a los inversionistas reales como potenciales y público en general, que esperan contar con la información oportunamente para tomar decisiones o realizar determinada evaluación”* razón por la cual si se toma en consideración lo expuesto en el referido artículo 348° de la LMV, por lo que corresponde desestimar los argumentos presentados por ADMINISTRADORA DEL COMERCIO en su escrito de alegatos;

24. Que, finalmente, *“Los Actuales Criterios de Sanción”* señalan que la CONASEV realiza *“(…) una labor pro-activa, a través de la remisión de circulares o realización de charlas, dirigidas a los participantes para recordarles sus obligaciones en cuanto a la remisión de información y los plazos previstos en la normativa, así como a través de la remisión de oficios, requiriendo información adicional o completar información, de tal manera que ésta sea suficiente, clara y oportuna (...)*, ello en el presente caso se ve demostrado a través de las circulares dirigidas a ADMINISTRADORA DEL COMERCIO, con el objeto de la presentación de información en los términos expuestos;

25. Que, respecto a la supuesta vulneración al principio de tipicidad, cabe señalar que el inciso 4 del artículo 230° de la LPAG

dispone que las disposiciones reglamentarias de desarrollo “*puede especificar o graduar las conductas sancionables dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar vía reglamentaria*”;

26. Que, en ese sentido, mediante los “*Actuales Criterios de Sanción*” no se está tipificando conductas no prescritas en las normas generales como lo es el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que tipifica la siguiente conducta: “*el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, el informe de gerencia, los hechos de importancia y memorias anuales (...)*”, en ese sentido, los criterios sirven para establecer un marco general de sanciones considerando los principios de legalidad, justicia y equidad;

27. Que, al respecto, no se puede colegir que exista arbitrariedad en la aplicación de los “*Actuales Criterios de Sanción*” puesto que la normativa general prevé que las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación y con multa de 01 (uno) a 25 (veinticinco) UITs, rango sobre el cual se desarrollan también los referidos criterios, y por lo tanto no están expuestos a la arbitrariedad en tanto se establecen parámetros objetivos que permiten determinar la sanción, los cuales buscan en todo momento establecer sanciones equitativas considerando la infracción en que se haya incurrido, motivo por el cual se deben desestimar los argumentos presentados por ADMINISTRADORA DEL COMERCIO, en este extremo;

28. Que, respecto a la comisión de las infracciones incurridas por ADMINISTRADORA DEL COMERCIO, se debe señalar que con relación a los cargos imputados mediante Oficio N° 4189-2005.EF/94.45.3, se ha verificado en los sistemas de control de CONASEV que la información financiera individual auditada anual y memoria anual correspondientes al ejercicio 2003, fueron presentados vía MVNET el día 07 de abril de 2004 y 26 de abril de 2004, respectivamente, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue comunicada como hecho de importancia el día 23 de abril de 2004. En tal sentido, la fecha de presentación a CONASEV de la referida información, se entiende válidamente presentada los días 23 y 26 de abril de 2004, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa y la Circular N° 035-2004-EF/94.45.3., la cual señala que los Estados Financieros Individuales Auditados Anuales correspondientes al ejercicio 2003, debieron ser presentados a más tardar el 15 de abril de 2004. En tal sentido, la referida información fue presentada con un retraso de ocho (08) y once (11) días hábiles, respectivamente;

29. Que, la información financiera individual auditada anual y memoria anual correspondientes al ejercicio 2004, fueron presentados vía MVNET, el 08 de junio de 2005, debiéndose señalar que la



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

aprobación de la información financiera fue comunicada como hecho de importancia el día 08 de junio de 2005. En tal sentido, la referida información se entiende válidamente presentada el día 08 de junio de 2005, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa y la Circular N° 036-2004-EF/94.45.3., la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 15 de abril de 2005. Por tanto, la referida información fue presentada con más de treinta (30) días de retraso, por lo que de conformidad con los “*Actuales Criterios de Sanción*”, la información se considera como no presentada u omisa;

30. Que, los Estados Financieros Intermedios Individuales y el Informe de Gerencia al 30 de septiembre de 2004, fueron presentados vía MVNET, el 10 de noviembre de 2004, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue comunicada como hecho de importancia el día 10 de noviembre de 2004. En tal sentido, la referida información, se entiende válidamente presentada el día 10 de noviembre de 2004, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa y la Circular N° 035-2004-EF/94.45.3, la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 02 de noviembre de 2004. Por tanto, la referida información fue presentada con ocho (08) días calendario de retraso;

31. Que, los Estados Financieros Intermedios Individuales y el Informe de Gerencia al 31 de marzo de 2005, fueron presentados vía MVNET, el 26 de octubre de 2005, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue comunicada como hecho de importancia el día 13 de octubre de 2005. En tal sentido, la referida información, se entiende válidamente presentada el día 26 de octubre de 2005, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa y la Circular N° 036-2005-EF/94.45.3., la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 02 de mayo de 2005. Por tanto, la referida información fue presentada con más de ciento sesenta (160) días de retraso, por lo que de conformidad con los “*Actuales Criterios de Sanción*”, la información se considera como no presentada u omisa;

32. Que, con relación a los cargos imputados mediante Oficio N° 183-2008-EF/94.06.03, se ha verificado en los sistemas de control de CONASEV que los Estados Financieros Intermedios Individuales y el Informe de Gerencia al 30 de junio de 2005, fueron presentados vía MVNET el 03 de noviembre de 2005, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue comunicada como hecho de importancia el día 31 de agosto de 2005, pese a haber sido aprobada el 26 de agosto de 2005. En tal sentido, la referida información se entiende válidamente presentada el día 03 de noviembre de 2005, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa y la Circular N° 036-2005-EF/94.45.3., la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 01 de agosto de 2005. Por tanto, de conformidad con los “*Actuales Criterios de Sanción*”, la información se considera como no presentada u omisa;

33. Que, los Estados Financieros Intermedios Individuales y el Informe de Gerencia al 30 de septiembre de 2005, fueron presentados vía MVNET, el 31 de octubre de 2005, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue efectuada el 27 de octubre de 2005 y comunicada como hecho de importancia, el día 28 de octubre de 2005. En tal sentido, la referida información se entiende válidamente presentada el día 31 de octubre de 2005, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa, la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 28 de octubre de 2005, día hábil siguiente de su aprobación. En consecuencia, al haber sido presentada con un día hábil de retraso, de conformidad con lo establecido en los “*Actuales Criterios de Sanción*”, se habrían configurado dos infracciones;

34. Que, los Estados Financieros Individuales Auditados Anuales y la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2005, fueron presentados vía MVNET, el día 05 de mayo de 2006 y el día 20 de abril de 2006, respectivamente, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue comunicada como hecho de importancia, el día 04 de mayo de 2006 y comunicada como hecho de importancia, el día 05 de mayo 2006. En tal sentido, la referida información se entiende válidamente presentada el día 05 de mayo de 2006, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa y la Circular N° 036-2005-EF/94.45.3, la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 15 de abril de 2006. Por tanto, la referida información fue presentada con veinte (20) días calendario de retraso sentido por lo que de conformidad con los “*Actuales Criterios de Sanción*”, la información se considera como no presentada u omisa;

35. Que, los Estados Financieros Intermedios Individuales y el Informe de Gerencia al 31 de marzo de 2006, fueron presentados vía MVNET, el 31 de agosto de 2006, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera no ha sido comunicada como hecho de



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

importancia hasta la fecha. En tal sentido, se considera como no presentada u omisa;

36. Que, los Estados Financieros Intermedios Individuales y el Informe de Gerencia al 30 de junio de 2006, fueron presentados vía MVNET, el 18 de agosto de 2006, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue efectuada el 25 de agosto de 2006 y comunicada como hecho de importancia, el día 28 de agosto de 2006. En tal sentido la referida información se entiende válidamente presentada el día 28 de agosto de 2006, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa y la Circular N° 034-2006-EF/94.45.3, la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 31 de julio de 2006. Por tanto, la referida información fue presentada con veintiocho (28) días calendario de retraso, por lo que de conformidad con los “*Actuales Criterios de Sanción*”, se considera como no presentada u omisa;

37. Que, los Estados Financieros Intermedios Individuales y el Informe de Gerencia al 30 de septiembre de 2006, fueron presentados vía MVNET, el 03 de noviembre de 2006, debiéndose señalar que la aprobación de la información financiera fue efectuada el 27 de octubre y comunicada como hecho de importancia el día 31 de octubre de 2006. En tal sentido, la referida información, se entiende válidamente presentada el día 03 de noviembre de 2006, una vez cumplido con el requisito de aprobación exigido por la normativa, por lo que fue presentada fuera del plazo establecido por la normativa, la cual señala que la referida información debió ser presentada a más tardar el 30 de octubre de 2006, día hábil siguiente de su aprobación. Por tanto, al haber sido presentada con un día hábil de retraso;

38. Que, con relación a los acuerdos adoptados en Junta General Obligatoria Anual de Accionistas del 06 de junio de 2005, mediante el cual: a) se aprobó la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2004, b) se aprobó los Estados Financieros Auditados Anuales correspondientes al Ejercicio 2004, c) se acordó modificar el artículo vigésimo sexto de su estatuto, d) se determinó el número de directores; y, e) se ratificó los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas del 27 de diciembre de 2004, éstos fueron comunicados el 08 de junio de 2005; sin embargo, de conformidad con lo

estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 07 de junio de 2005. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de un (01) día;

39. Que, con relación al acuerdo de elección como Directores de la sociedad a la señora María del Pilar Elejalde Dávalos y al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, adoptado en Junta General de Accionistas del 19 de julio de 2005, éste fue comunicado el 03 de agosto de 2005; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 20 de julio de 2005. En tal sentido, la información ha sido comunicada con un retraso de catorce (14) días calendario;

40. Que, con relación al acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionista, adoptado en sesión de Directorio del 19 de agosto de 2005, éste fue comunicado el 31 de agosto de 2005; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 22 de agosto de 2005. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de nueve (09) días calendario;

41. Que, con relación al acuerdo de aprobación de los estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de marzo de 2005, adoptado en sesión de Directorio del 29 de abril de 2005, éste fue comunicado el 13 de octubre de 2005; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 02 de mayo de 2006. En tal sentido, la información ha sido comunicada con un retraso de ciento cuarenta y nueve (149) días calendarios, con lo cual, de conformidad con lo establecido en los "*Actuales Criterios de Sanción*", dicha información se considera como no presentada u omisa;

42. Que, con relación al acuerdo de aprobación de los estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de diciembre de 2005, adoptado en sesión de Directorio del 09 de febrero de 2006, éste fue comunicado el 13 de febrero de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 10 de febrero de 2006. En tal sentido, la información ha sido comunicada con un retraso de (01) día calendario;

43. Que, con relación al acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Auditados Individuales al 31 de diciembre de 2005, adoptado en sesión de Directorio del 27 de febrero de 2006, éste fue comunicado el 29 de marzo de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el decir el 28 de febrero de 2006. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

veintinueve (29) días calendario, con lo cual, de conformidad con lo establecido en los "*Actuales Criterios de Sanción*", dicha información se considera como no presentada u omisa;

44. Que, con relación al acuerdo sobre la designación de un Comité de Administración, adoptado en sesión de Directorio del 14 de julio de 2006, éste fue comunicado el 15 de agosto de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 17 de julio de 2006. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de veintiocho (28) días calendario, con lo cual, de conformidad con lo establecido en los "*Actuales Criterios de Sanción*", dicha información se considera como no presentada u omisa;

45. Que, con relación al acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en reunión de Directores hábiles del 25 de julio de 2006, éste fue comunicado el 15 de agosto de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 26 de julio de 2006. En consecuencia, la información ha sido comunicada con un retraso de veinte (20) días calendario, con lo cual, de conformidad con lo establecido en los "*Actuales Criterios de Sanción*", dicha información se considera como no presentada u omisa;

46. Que, con relación al acuerdo sobre renuncia y nombramiento de Directorio, adoptado en Junta General de Accionistas del 31 de julio de 2006, éste fue comunicado el 15 de agosto de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 01 de agosto de 2006. En tal sentido, la información ha sido comunicada con un retraso de catorce (14) días calendario;

47. Que, con relación al acuerdo de aprobación de los estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de junio de 2006, adoptado en sesión de Directorio del 04 de agosto de 2006, éste fue comunicado

el 15 de agosto de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 07 de agosto de 2006. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de ocho (08) días calendario;

48. Que, con relación a la nulidad de los acuerdos adoptados en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 04 de mayo de 2006, ocurrida el 13 de julio de 2006, éste fue comunicado el 15 de agosto de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir, el 05 de mayo de 2006. En consecuencia, la información ha sido comunicada con un retraso de treinta y dos (32) días calendario, con lo cual, de conformidad con lo establecido en los "*Actuales Criterios de Sanción*", dicha información se considera como no presentada u omisa;

49. Que, con relación al acuerdo sobre la renuncia del Gerente General, adoptado en sesión de Directorio del 18 de agosto de 2006, éste fue comunicado el 22 de agosto de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 21 de agosto de 2006. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de (01) día calendario;

50. Que, con relación al acuerdo sobre convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio de fecha 31 de agosto de 2006, éste fue comunicado el 05 de septiembre de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir, el 01 de septiembre. En consecuencia, la información ha sido comunicada con un retraso de cuatro (04) días calendario;

51. Que, con relación al acuerdo sobre convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio de fecha 24 de octubre de 2006, éste fue comunicado el 13 de noviembre de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir, el 25 de octubre de 2006. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de diecinueve (19) días calendario, con lo cual, de conformidad con lo establecido en los "*Actuales Criterios de Sanción*", dicha información se considera como no presentada u omisa;

52. Que, con relación al acuerdo de aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de septiembre 2006, adoptado en sesión de Directorio del 27 de octubre de 2006, éste fue comunicado el 31 de octubre de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 30 de octubre de 2006. En tal sentido, la información ha sido comunicada con un retraso de (01) día calendario;

53. Que, con relación al acuerdo sobre la modificación del artículo cuadragésimo séptimo del Estatuto, adoptado en Junta General de Accionistas del 17 de noviembre de 2006, éste fue comunicado el 12 de diciembre de 2006; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, la referida información debió ser comunicada al día hábil siguiente de su aprobación, es decir el 20 de noviembre de 2006. Por tanto, la información ha sido comunicada con un retraso de veintitrés (23) días calendario, con lo cual, de conformidad con lo establecido en los “*Actuales Criterios de Sanción*”, dicha información se considera como no presentada u omisa;

54. Que, de acuerdo con lo antes expuesto precedentemente, ha quedado acreditado que ADMINISTRADORA DEL COMERCIO incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que establece como infracción de naturaleza leve: “*el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia, hechos de importancia y memorias anuales (...)*”;

Evaluación de la sanción

55. Que, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por ADMINISTRADORA DEL COMERCIO es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

56. Que, no obstante, para la evaluación de infracciones relacionadas con la oportunidad de la presentación de la información, debe tenerse en cuenta que el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que resultan aplicables los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

57. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el periodo comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, los “*Actuales Criterios de Sanción*” actualmente vigentes fueron aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, éstos últimos aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

58. Que, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “*Principio de Irretroactividad*”, el cual señala que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables;

59. Que, de conformidad con lo señalado en el INFORME, de la aplicación del inciso c) de los “*Criterios de Sanción por Excepción*”¹, correspondería sancionar a la sociedad con una multa de 20 UITs vigentes a la fecha de comisión de la infracción²; ascendente a S/ 64,000 (Sesenta y Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles); que, sin embargo, en base a la aplicación de los “*Actuales Criterios de Sanción*”³, la multa que correspondería aplicar a ADMINISTRADORA DEL COMERCIO, una multa de 92.6 UIT ascendentes a S/. 309,960 (Trescientos Nueve Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles); por lo que corresponde aplicar los “*Criterios de Sanción por Excepción*” por resultarle más beneficioso al administrado;

60. Con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que ADMINISTRADORA DEL COMERCIO no cuenta con

¹ “(...)

c) *Aquellas personas jurídicas que registren un número de infracciones superior a 10 deberán ser sancionadas conforme a la siguiente tabla:*

	<i>Número de Infracciones</i>	<i>Multa UIT</i>
(...)	(...)	(...)
5	<i>De 41 a 50</i>	20

(...)”

² Se ha determinado que la UIT más favorable al administrado en el presente caso es la del año 2004, periodo en el que se produjo la infracción más antigua y que equivale a S/. 3,200 de acuerdo con el Decreto Supremo N° 192-2003-EF.

³ “5.2.2 *Sanción con multa*

Se sanciona con multa las infracciones a las normas sobre remisión de información periódica y eventual (como hechos de importancia), así como, por información incompleta o requerida de forma adicional y no remitida, que excedan los parámetros establecidos para la sanción con amonestación.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 156 -2008-EF/94.01.3

antecedentes de sanción tanto para los “*Criterios de Sanción por Excepción*”, como para los “*Actuales Criterios de Sanción*”;

61. Que, por lo expuesto, corresponde aplicar a ADMINISTRADORA DE COMERCIO los “*Criterios de Sanción por Excepción*” por resultarle más beneficiosa su aplicación;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los “*Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo del 13 de abril de 2004, y a los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 27 de mayo de 2008.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Administradora del Comercio S.A. ha incurrido en infracción leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima sus Estados Financieros Individuales Auditados Anuales correspondiente a los ejercicios 2003, 2004 y 2005, memorias anuales de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2004, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2005, y al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre de 2006, así como de la comunicación de los hechos de importancia adoptados en Junta General de Accionistas del 06 de junio, 19 de julio, 19 de agosto de 2005 y 31 de julio y 17 de noviembre de 2006, los adoptados en Sesión de Directorio de fechas 29 de abril de 2005, 09 y 27 de febrero, 14, 25 y 31 de julio, 04, 18 y 31 de agosto, 24 y 27 de octubre de 2006, la nulidad de los acuerdos adoptados en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 04 mayo de 2006, ocurrida el 13 de julio de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, y por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y

Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10, así como fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, respectivamente;

Artículo 2°.- Sancionar a Administradora del Comercio S.A. con una multa de 20 UITs vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/ 64,000 (Sesenta y Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles), por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados por Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007.

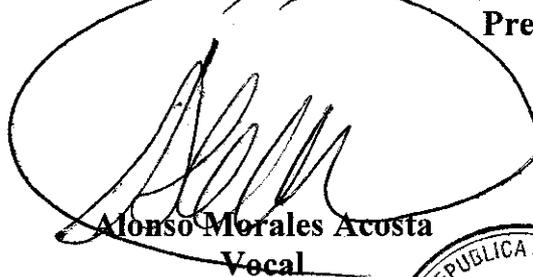
Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición del recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

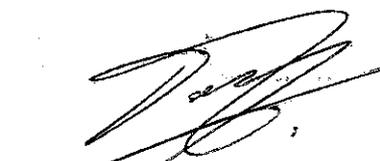
Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Administradora del Comercio S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Presidente


Alonso Morales Acosta
Vocal


Edward Tovar Mendoza
Vocal

